Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 1986.-

VISTO el requerimiento formulado por el agente Hernán Gustavo Meza a fs. 21/24 del expediente de Superintendencia S-394/86, en el que solicita que el Tribunal fije las normas procesales que deben regir en el / sumario administrativo que se le sigue, por ante el juzgado nacional de primera instancia en lo Civil y Comercial Federal n°6, y

CONSIDERANDO:

- l°) Que en principio es privativo de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de su superintendencia inmediata (Fallos: 253:299; 263:351 284:22).
- 2°) Que la avocación de la Corte sólo resulta procedente contra resoluciones firmes de los tribunales (Confr. doctr. Fallos: 280:364; 289:508; 303:786 y // 304:333 entre otros).
- 3°) Que el ejercicio de la potestad disciplinaria es propio de los tribunales bajo cuya jurisdicción se desempeñan los agentes o funcionarios, y la facultad excepcional consignada en el art. 22 del Reglamento para la Justicia Nacional corresponde en caso de extralimitación / en la aplicación de medidas sancionatorias (Fallos: 253:299; 276:160; 284:22).
- 4°) Que en el caso no se ha impuesto co-

rrectivo alguno, y la actual intervención en un sumario administrativo en trámite en el fuero correspondiente, excedería las facultades de este Tribunal, por no encontrarse / reunidos los extremos consignados en los considerandos precedentes.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación formulado por el agente Hernán Gustavo Meza, por resultar / prematura, sin perjuicio de disponer la reserva de las actua ciones para su oportunidad.

Registrese, notifiquese y resérvese.-

ARK OWNER

FEXIES ONTONIC BACGES